

Honorable

Juez de Reparto.

Asunto: Acción de Tutela - Derecho de Petición – Solicitud de Supresión, Anulación o Eliminación de preguntas no asociadas con las funciones del empleo.

Cordial saludo, Yo, RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.424.269, respetuosamente deseo interponer acción de tutela por considerar vulnerado el derecho al debido proceso y derecho de petición.

HECHOS

Me encuentro inscrito en el proceso de Selección DIAN 2022, para el cuál presenté pruebas escritas el día 17 de Septiembre de 2023, durante la presentación de las pruebas evidencí inconsistencias relacionadas con las preguntas asociadas a las Competencias Funcionales, que se encontraban en mi cuadernillo; por lo cual respetuosamente solicité mediante derecho de petición remitido el día 18 de Septiembre de 2023, la **Supresión, Anulación o Eliminación**, de algunas de las preguntas enmarcadas como **FUNCIONALES** las cuales se incluyeron en el cuadernillo de preguntas para el empleo **Analista II** código 202 grado 02, **OPEC 198410**, ya que las mismas no están asociadas de ninguna forma con las funciones del cargo en cuestión, las funciones del cargo ofertado son las siguientes:

- Atender los trámites de recepción, radicación, clasificación, remisión, archivo y conservación de los documentos que se generen dentro del proceso jurídico, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.
- Realizar el seguimiento de los documentos que se generen en la dependencia para su notificación, ejecutoria, cobro, comunicación y demás acciones establecidas en los procedimientos y la normativa vigente.
- Ejecutar acciones de registro y actualización permanente de la información en los sistemas y aplicativos disponibles del proceso de gestión jurídica, de acuerdo con los procedimientos y los lineamientos establecidos.
- Realizar el reparto y seguimiento de los asuntos jurídicos a los funcionarios de acuerdo con la asignación realizada previamente y los procedimientos establecidos.
- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

Las preguntas de competencias funciones números **34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 49, 50, 51**, que estaban en el cuadernillo que me fue suministrado, están asociadas con procesos de aprehensión, decomiso, incautación o retención de mercancías, **funciones** que se realizan en campo abierto durante el proceso de revisión de las mercancías de importación, exportación o traslado dentro hacía, desde o dentro del Territorio Aduanero Nacional, que son **muy diferentes** a las funciones del

Empleo al cual me presenté, puesto que las funciones del empleo para el empleo **Analista II** código 202 grado 02, **OPEC 198410**, son funciones netamente Administrativas.

La Guía de Orientación al Aspirante (GOA), define

Prueba de competencias funcionales: evalúa el conjunto de conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y **necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral**, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que para desarrollar la Actividad Laboral del Empleo **Analista II** código 202 grado 02, **OPEC 198410**, **no son necesarios conocimiento asociados con procesos de aprehensión, decomiso, incautación o retención de mercancías**, puesto que los mismos **no son funciones asociadas al Empleo**, respetuosamente solicito se supriman las preguntas funcionales **34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 49, 50, 51** del cuadernillo, por no dar cumplimiento a lo estipulado como **competencias funcionales del Empleo** al cual me postulé.

El día 21 de Septiembre, la universidad Andina remitió respuesta, al Derecho de Petición presentado el 18 de Septiembre de 2023, en los siguientes términos:

Para efectos de dar trámite y respuesta a la petición interpuesta, es pertinente aclarar lo siguiente: Respecto de su solicitud se le aclara en primera medida que la Fundación Universitaria del Área Andina en este momento se encuentra en etapa de procesamiento de la información obtenida con ocasión de la aplicación de la prueba escrita realizada el pasado 17 de septiembre de 2023, con el fin de generar la respectiva calificación preliminar, los resultados de estas pruebas se publicaran el día 26 de septiembre de 2023.

Ahora bien referente a las observaciones planteadas, y una vez verifique los resultados este 26 de septiembre de 2023, si así lo considera necesario podrá presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas y dar a conocer sus inconformidades, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo, las cuales se podrán hacer únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 27, 28, 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023.

Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre este proceso.

Sin embargo, lo que he solicitado es que se respete el derecho al debido proceso, ya que considero es indebido que se establezcan preguntas que no cumplen con el criterio de ser conocimientos específicos y **necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral**.

Considero que no se dio respuesta de Fondo al Derecho de Petición, por cuanto no se dio revisión, determinando la pertenencia de cada una de las preguntas Funcionales (**34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 49, 50, 51**) frente al Empleo **Analista II** código 202 grado 02, **OPEC 198410**, la respuesta de la Universidad infiere que mi querrela es sobre los resultados de las pruebas, pero como claramente lo expresé, lo que solicité es la supresión, anulación y/o eliminación de dichas preguntas por no cumplir con el requisito **“Prueba de competencias funcionales: evalúa el conjunto de conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).”**

Para que conste que no pretendo presentar una queja ante los resultados del examen, sino ante el examen en cuestión, solicitando claramente eliminar un total de doce preguntas del que no que no están dentro del debido proceso.

La inclusión de las preguntas cuestionadas en la prueba es discriminación, ya que perjudica a los aspirantes que no tenemos conocimientos sobre los temas abordados en las preguntas, las preguntas cuestionadas no estaban asociadas con las funciones del cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho fundamental al debido proceso administrativo El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado. Esto es, que, en cualquiera de sus etapas, se debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. En resumen se puede concluir que el derecho al debido proceso administrativo: (1) es de rango constitucional; (2) se aplica a todas las etapas y procedimientos de la administración; (3) involucra todos los principios y las garantías que conforman el concepto de debido proceso como lo son el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación ; (4) debe responder no solo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, (5) como regla general las actuaciones administrativas están reguladas por el Código Contencioso Administrativo. Y es que en una actuación administrativa todo ciudadano tiene derecho, como mínimo, a participar activamente de la misma desde su inicio hasta su terminación, exponiendo su posición, presentando pruebas, controvertiendo las que se aduzcan en su contra, obteniendo decisiones fundadas y motivadas y finalmente impugnando las desfavorables. El derecho a la información en los concursos de mérito Los concursos de méritos con convocatorias públicas son una expresión del principio Democrático según el cual los cargos públicos deberán ser ocupados por personas designadas con aplicación de criterios objetivos, en garantía del principio de igualdad desarrollado en el artículo 125 de la Constitución. En este sentido la Corte Constitucional ha enfatizado la importancia del concurso público como “el mecanismo establecido por la carta política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen sus capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes de un cargo para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto subjetivo”. Como se observa el principio democrático se concreta, antes que nada, en que los procesos de selección estén gobernados por una normativa inequívoca y suficiente que permita a sus participantes tener claridad y certeza de las reglas del proceso, de sus etapas y de los mecanismos establecidos para controvertir las decisiones a su interior como una garantía del derecho fundamental al debido proceso. Es decir que el concurso público debe respetar todas las garantías relacionadas con el debido proceso “lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal”. Lo anterior supone unas reglas claras sobre las condiciones de los procesos en cada una de sus etapas que respeten. En general, los derechos de las personas participantes, consagrados en la Constitución y la ley, y, en particular, las reglas específicas de cada concurso, sin perder de vista la lectura de todas las reglas a partir del principio de supremacía constitucional.

Según lo establecido en el artículo 12 de la ley 909 de 2004 se describen las funciones de vigilancia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la siguiente manera: a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan

producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

En este orden, cabría esperar que en la normativa de los concursos se establezcan los mecanismos para asegurar estas garantías, y que, en todo caso, en su desarrollo se elimine cualquier barrera jurídica que impida, bajo consideraciones de mero pragmatismo, la efectiva protección del derecho de petición en su manifestación extensiva al derecho de acceso a la información y al derecho al debido proceso.

PRETENSIÓN

Respetuosamente solicito al honorable Juez, ordene a la Universidad AREANDINA dar respuesta de fondo a mi derecho de petición, sin pretender hacer que los mismos sean parte de la etapa de publicación de resultados, ni etapa de reclamación sobre resultados, por cuanto mis pretensiones no son sobre los resultados, sino que solicito se aplique el debido proceso, que corresponde a no incluir preguntas que no están relacionadas con el manual de funciones del empleo al cual me postulé.

Siendo pues parte de ello, revisar una a una las preguntas mencionadas por el suscrito, y respaldar o corregir la pertenencia de las mismas con el Empleo **Analista II** código 202 grado 02, **OPEC 198410**, procediendo a eliminarlas.

Además, solicito al señor Juez, ordene no publicar mis datos de ubicación.

ANEXO

Manual de Funciones OPEC 198410.

Respuesta remitida por la Universidad AREANDINA.

Cordialmente,



RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

CC 1.090.424.269